

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de mayo del 2016, n. 103, págs. 34-35

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Miguel Ángel Martínez Rodríguez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del dieciséis de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se dicta medida de protección de abrigo temporal de las personas menores de edad Amanda Miguel y Abel José ambos de apellidos Martínez Dávila, en el albergue de Grecia, alternativa que le brindará la atención que las personas menores de edad requieren. III.-La presente medida vence el dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. IV- Se ordena al área de psicología de este despajo realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. V- Se le ordena a la señora Yanet Dávila León en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI- La progenitora podrá visitar a sus hijos de acuerdo al horario establecido por la alternativa de protección. VII- Se le ordena a la señora Yanet Davila León asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00074-2016.—Oficina Local de Grecia, 7 de abril del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—( IN2016026334 ).

A Miguel Ángel Martínez Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del seis de abril del año en curso, en la que se resuelve: Se corrige error material de la resolución de las catorce horas del dieciséis de marzo del presente año, ya que por error se consignó en el por tanto en el punto VI, que la progenitora podrá visitar a sus hijos de acuerdo al horario establecido por la alternativa de protección, cuando lo correcto es que la progenitora no podrá visitar a sus hijos en la alternativa de protección, debido a que por resolución del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de marzo del año en curso, el juez suspende provisionalmente a la señora Yanet Dávila León de los atributos de la patria potestad referentes a la guarda, crianza, educación, administración de bienes y representación de sus hijos menores de edad Abel y Amanda Martínez Dávila. También se corrige el nombre del padre de las personas menores de edad, siendo el nombre correcto Miguel Ángel Martínez Rodríguez, tal y como se indica en registro de intervención de fecha seis de abril del año en curso, elaborado por la MSc. Guiselle González Ávila y no como por error se indicó. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00074-2006.—Grecia, 7 de abril del 2016.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—( IN2016026341 ).